



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3063 DE 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020 en el sentido de establecer directrices para el funcionamiento del Comité Departamental de Contingencia y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante el Decreto Departamental No. 143 de 09 de abril de 2021, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente a este, los de “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y el de “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*”.

Que el artículo 43 de la Ordenanza N° 049 de 2018 *que determina el objeto de la Secretaría de Educación, en el ítem 17 establece: “Coordinar con la Nación o el tercero que esta designe, el mantenimiento y actualización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para los docentes y directivos docentes”.*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Directiva Presidencial N° 02 del 12 marzo del 2020, se dictan medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las TIC, como medidas complementarias para el trabajo en casa.

Que la Circular N° 020 de 16 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, dictó medidas y disposiciones para el manejo, control y prevención del Covid-19, con el fin de contener la pandemia del coronavirus, y se enfatiza el debido asilamiento social de los niños, niñas y adolescentes acordes con las recomendaciones dadas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril del 2020 durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estime pertinentes para cada sector.

Que mediante la Circular 030 de 8 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dictan aclaraciones sobre el trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años.



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3063 DE 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020 en el sentido de establecer directrices para el funcionamiento del Comité Departamental de Contingencia y se dictan otras disposiciones

Que la Directiva Presidencial N° 03 del 22 de Mayo de 2020, promulga el aislamiento inteligente y productivo - trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión y sobre el cual estipula *“los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y avanzar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en la prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, con sujeción a los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social”* y en consecuencia se prioriza el trabajo en casa de los funcionarios públicos de la Nación.

Que la Directiva Ministerial N° 11 del 29 de mayo de 2020, establece orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que la Directiva Ministerial N° 12 del 02 de junio de 2020, promulga orientaciones adicionales a establecimientos educativos no oficiales para la prestación de servicio educativo en los niveles de educación inicial preescolar, básica y media, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que por medio de la Resolución 223 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, con el propósito de complementar las medidas generales de bioseguridad relacionadas con el manejo de residuos y la optimización de la ventilación en los espacios.

Que mediante Resolución 777 del 02 de junio de 2021, se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas, determinando que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.

La citada norma, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Que mediante Directiva No. 5 del 17 de junio de 2021, se fijan orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos oficiales y no oficiales, en los siguientes términos:

“a) Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir los actos administrativos en los que se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción. La fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial, debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021.

b) Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este (...).”



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3063 DE 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020 en el sentido de establecer directrices para el funcionamiento del Comité Departamental de Contingencia y se dictan otras disposiciones

Que en tales términos resulta necesario expedir un acto administrativo, derogando los protocolos de Bioseguridad adoptados por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, atendiendo a las nuevas directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el papel del Comité Departamental de Contingencia creado mediante Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020, es indispensable en el acompañamiento, control y vigilancia a las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá en el proceso de implementación de los Protocolos de Bioseguridad, por lo que se hace necesario reestructurar dicho órgano.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Modificar** el artículo 3 de la Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

“**Artículo 3.** Comité departamental de contingencia. Se establece la creación de un Comité Departamental de Contingencia de la Secretaría de Educación de Boyacá por sus siglas CDCG, como órgano asesor con funciones de inspección y vigilancia en la verificación de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por parte de las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados del Departamento de Boyacá”.

**Artículo 2. Integración.** El Comité Departamental de Contingencia está integrado para todos los efectos legales por los siguientes miembros:

1. El Secretario de Educación del Departamento de Boyacá, quien preside el Comité.
2. El Jefe de la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación.
3. El Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación de Boyacá.
4. El Director Técnico Pedagógico de la Secretaría de Educación de Boyacá.
5. El Subdirector de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Boyacá.
6. El Subdirector del Programa de Alimentación Escolar-PAE.
7. El Secretario de Salud de Boyacá o su delegado.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Boyacá.

**Artículo 3.** El presidente del Comité Departamental de Contingencia podrá citar con la debida antelación a los funcionarios que este requiera, con la finalidad de brindar el acompañamiento, asesoría y asistencia técnica que el Comité precise para la toma de decisiones.

**CAPITULO 1**  
**DE LAS FUNCIONES DEL CDCG**

**Artículo 4.** El Comité Departamental de Contingencia tiene por funciones las siguientes:

1. Vigilar la implementación de los protocolos de bioseguridad en las Instituciones Educativas Públicas y privadas del Departamento de Boyacá, de conformidad a lo establecido en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 o demás normas que la modifiquen.
2. Ejercer acompañamiento y asesoría en la definición de las acciones que se realicen para el retorno gradual y progresivo a las clases presenciales con todas las medidas de



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3063 DE 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020 en el sentido de establecer directrices para el funcionamiento del Comité Departamental de Contingencia y se dictan otras disposiciones

bioseguridad establecidas, verificando los lineamientos implementados en las diferentes instituciones educativas oficiales y establecimientos educativos privados, para el cumplimiento oportuno de las medidas sanitarias.

3. Identificar las sedes que de manera excepcional no cumplan con el protocolo de bioseguridad y definir con ellas un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible.
4. Reunirse de forma ordinaria una vez a la semana, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria.

**CAPITULO II**  
**DE LAS REUNIONES DEL CDCG**

**Artículo 5. Definición.** Entiéndase por Reunión del Comité Departamental de Contingencia, el encuentro de los miembros, existiendo quórum decisorio y deliberatorio con el fin de cumplir las funciones encomendadas.

**Artículo 6. Sede.** El Comité Departamental de Contingencia tendrá por sede para adelantar las correspondientes reuniones, las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, sin perjuicio de las visitas que tengan que adelantar *in situ* sus miembros para la verificación del cumplimiento de las condiciones de bioseguridad de las Instituciones Educativas y Establecimientos Educativos de los Municipios no Certificados del Departamento.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Comité podrán reunirse a través de las plataformas electrónicas, reuniones que deberán ser grabadas.

**Artículo 7. Reuniones Ordinarias.** Los miembros del Comité Departamental de Contingencia deberán reunirse una vez por semana de forma ordinaria.

**Artículo 8. Reuniones Extraordinarias.** Sin perjuicio de las reuniones ordinarias, el presidente del Comité Departamental de contingencia podrá citar a sus miembros cuando así lo requiera, a fin de discutir temas propios del CDCG.

**CAPITULO III**  
**DEL ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 9.** Entiéndase por orden del día la relación de asuntos que serán discutidos por los miembros del Comité Departamental de contingencia en cada reunión. Este deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Estudio de excusas.
4. Desarrollo.
5. Proposiciones y varios.

**PARÁGRAFO.** El orden del día una vez puesto a consideración, podrá ser modificado a solicitud de alguno de los miembros que conforma el Comité, proposición que será sometida a votación.

**Artículo 10.** De las reuniones deberá levantarse un acta o en su defecto, dejar grabación a través de los medios tecnológicos, con el fin de verificar y dejar constancia de las decisiones tomadas por el Comité.



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3063 DE 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020 en el sentido de establecer directrices para el funcionamiento del Comité Departamental de Contingencia y se dictan otras disposiciones

**CAPITULO IV**  
**DEL QUÓRUM**

**Artículo 11.** El quórum es el mínimo número de miembros del Comité Departamental de Contingencia que deben estar presentes en las reuniones para poder deliberar o decidir.

**Artículo 12. Quórum deliberatorio.** Es el quórum requerido para deliberar sobre cualquier asunto donde se requiera como mínimo la tercera parte de los miembros del Comité Departamental de Contingencia.

**Artículo 13. Quórum decisorio.** El quórum decisorio del Comité Departamental de Contingencia está constituido por la mitad más uno de sus miembros.

**CAPITULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 14. Derogatoria.** El presente acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1241 del 8 de marzo de 2021, Resolución 03282 del 07 de septiembre de 2020, a excepción del artículo 3 de dicha disposición, sobre la creación del Comité Departamental de Contingencia, el cual continua vigente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 15. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 2 días del mes de Julio de 2021.

**LUZ MARINA CRUZ VARGAS**  
Secretaria de Educación de Boyacá (E)

**RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director Administrativo y Financiero

**EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR**  
Subdirector de Talento Humano

Revisó: <sup>MA/CH</sup> MARÍA CAMILA ORTEGA HURTADO/Contratista SEB-Despacho

Proyectó: Andrea Araque/ Abogada Contratista